



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 258-2019-MEM/CM

Lima, 6 de junio de 2019

EXPEDIENTE : Petitorio minero “LA PRADERA DORADA”, código 04-00002-17
Teniendo a la vista los expedientes de los petitorios mineros “PUMAHUAIN 09”, código 01-00224-17; y “PUMAHUAIN 10”, código 01-00223-17

MATERIA : Recurso de Revisión

PROCEDENCIA : Instituto Geológico Minero y Metalúrgico-INGEMMET

ADMINISTRADO : Álvaro Molina Huanca (Apoderado Común)

VOCAL DICTAMINADOR : Ingeniero Víctor Vargas Vargas

I. ANTECEDENTES

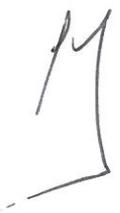
1. Revisados los actuados se tiene que el petitorio minero “LA PRADERA DORADA”, código 04-00002-17, fue formulado el 02 de enero de 2017 a las 8:15 a.m. por Álvaro Molina Huanca, Beltrán Molina Mamani y Jesús René Rivas Condori, por 800 hectáreas de sustancias metálicas, ubicado en el distrito de Livitaca, provincia de Chumbivilcas, departamento de Cusco. Se nombró como apoderado común a Álvaro Molina Huanca.
2. Mediante Informe N° 2979-2017-INGEMMET-DCM-UTO, de fecha 13 de marzo de 2017, la Unidad Técnico Operativa de la Dirección de Concesiones Mineras del Instituto Geológico Minero y Metalúrgico-INGEMMET observa, entre otros, que el petitorio minero “LA PRADERA DORADA” presenta los derechos mineros simultáneos “PUMAHUAIN 09” y “PUMAHUAIN 10” en dos áreas comunes: “A” de 200 hectáreas y “B” de 600 hectáreas. Se adjunta a fojas 21 y 22 los planos de simultaneidad de las áreas A y B, respectivamente.
3. Por resolución de fecha 17 de enero de 2018 de la Dirección de Concesiones Mineras del INGEMMET, sustentada en el Informe N° 359-2018-INGEMMET-DCM-UTN(fs. 62), se resuelve, entre otros, que se re programe los actos de remate de las áreas “A” (200 hectáreas) entre los titulares de los petitorios mineros simultáneos “LA PRADERA DORADA” y “PUMAHUAIN 10”, y el área común “B” (600 hectáreas) entre los titulares de los petitorios “LA PRADERA DORADA” y “PUMAHUAIN 09”, para el día 19 de febrero de 2018 a las 9:45 y 9:50 horas respectivamente, en la sede central del INGEMMET y en la sede del Órgano Desconcentrado del INGEMMET en Cusco, bajo apercibimiento de abandono y se ordenó que cumplan los interesados con abonar con no



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 258-2019-MEM-CM

menos de 24 horas de anticipación de la fecha y hora señalada para el acto de remate, el 10% del precio base del remate en la cuenta N° 4790286 del Banco Scotiabank Perú S.A.A., determinándose para el área simultánea “A” la suma de S/ 13.30 y para el área simultánea “B” la suma de S/ 16.60 y se tenga presente que la omisión o defecto en el depósito o entrega del comprobante constituye causal de abandono del área simultánea.

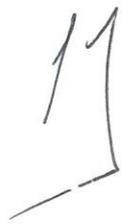
- 
- 
- 
- 
4. A fojas 66 obra el Acta de Remate – Área “A” de fecha 19 de febrero de 2018, emitida por el Órgano Desconcentrado del INGEMMET - Cusco en donde se deja constancia que asistieron en la ciudad de Lima la señora Patricia Ibarra Díaz, representante de NEWMONT PERU S R L. titular del petitorio minero “PUMAHUAIN 10”, quien presentó el depósito del 10% del precio base. Por su parte, en el Órgano Desconcentrado del INGEMMET en Cusco se dejó constancia que Álvaro Molina Huanca, titular del petitorio minero “LA PRADERA DORADA”, presentó un recibo de depósito del 10% del precio, realizado dentro de las 24 horas de la fecha y hora señalada para el acto de remate. A las 9:49 horas, se dio por concluido el acto de remate y, leída el acta, el titular del petitorio minero “LA PRADERA DORADA” no dejó el voucher de pago del 10% del precio base y tampoco firmó el acta.
 5. A fojas 67 obra el Acta de Remate del Área “B” de fecha 19 de febrero de 2018, emitida por el Órgano Desconcentrado del INGEMMET - Cusco en donde se deja constancia que asistieron en la ciudad de Lima la señora Patricia Ibarra Díaz, representante de NEWMONT PERU S.R.L., titular del petitorio minero “PUMAHUAIN 09”, quien presentó el depósito del 10% del precio base. Por su parte, en el Órgano Desconcentrado del INGEMMET en Cusco se dejó constancia que Álvaro Molina Huanca, titular del petitorio minero “LA PRADERA DORADA”, presentó un recibo de depósito del 10% del precio realizado dentro de las 24 horas de la fecha y hora señalada para el acto de remate. A las 9:54 horas, se dio por concluido el acto de remate y, leída el acta, el señor titular del petitorio minero “LA PRADERA DORADA”, no dejó el voucher de pago del 10% del precio base y tampoco firmó el acta.
 6. Mediante Escritos N° 04-000036-18-T y N° 04-000037-18-T, ambos de fecha 22 de febrero de 2018, Álvaro Molina Huanca (Apoderado Común) deduce nulidad contra el acto de remate de las áreas “A” y “B” de fecha 19 de febrero de 2018.
 7. El Consejo de Minería mediante Resolución N° 488-2018-MEM-CM, de fecha 09 de octubre de 2018, declaró infundada la nulidad deducida por Álvaro Molina Huanca contra el acto de remate de las áreas “A” y “B” de fecha 19 de febrero de 2018.
 8. Por resolución de fecha 11 de diciembre de 2018 de la Directora de Concesiones Mineras del INGEMMET, sustentada en el Informe N° 13127-2018-INGEMMET-DCM-UTN, se resuelve: 1.- Declarar la inexistencia de la simultaneidad de los petitorios mineros “PUMAHUAIN 10” y “LA PRADERA DORADA” por el área común “A” y “PUMAHUAIN 09” y “LA PRADERA DORADA” por el área común “B” y continuar con el trámite de los petitorios mineros “PUMAHUAIN 09” y “PUMAHUAIN 10”; y 2.- Declarar el abandono del petitorio minero “LA PRADERA DORADA”; disponiendo que,



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

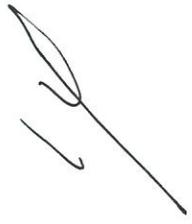
RESOLUCIÓN N° 258-2019-MEM-CM

consentida o ejecutoriada que fuera la resolución, se retire el área abandonada del catastro minero y se archive definitivamente el expediente.

- 
9. Con Escrito N° 04-000011-19-T, de fecha 11 de enero de 2019, Álvaro Molina Huanca (Apoderado Común) interpone recurso de revisión contra la resolución de fecha 11 de diciembre de 2018. Dicho recurso de revisión fue elevado al Consejo de Minería con Oficio N° 184-2019-INGEMMET/DCM, de fecha 30 de enero de 2019.

II. ARGUMENTOS DEL RECURSO DE REVISIÓN

El recurrente fundamenta su recurso de revisión argumentando, entre otros, lo siguiente:

- 
10. Con fecha 15 de octubre de 2018, se le notificó la Resolución N° 488-2018-MEM/CM de fecha 09 de octubre de 2018, la misma que declaró infundada la nulidad deducida contra el acto de remate de las áreas "A" y "B" de fecha 19 de febrero de 2018.
11. El Consejo de Minería hace un análisis muy sesgado sobre los recursos de nulidad presentados, al manifestar que el recurrente presentó un recibo del precio base del remate dentro de las 24 horas del acto de remate, hecho que es totalmente falso, toda vez que presentó 2 voucher en la Oficina Desconcentrada del INGEMMET en la ciudad del Cusco, siendo el funcionario a cargo el que no revisó los mismos, perjudicándolo de gran manera al manifestar que no cumplió con los requisitos establecidos por la norma, hechos que no fueron valorados por el Consejo de Minería vulnerando así el derecho de defensa, el principio de congruencia y el principio del debido procedimiento.
- 
12. En el numeral 10 de la resolución emitida por el Consejo de Minería señala que se cumplió cabalmente con el acto de remate, apreciación que es completamente falsa, toda vez que en ningún momento se le solicitó a la representante de la empresa Newmont Perú S.R.L. que acredite su condición de apoderada para poder concurrir en un acto público de remate. Es por ello que en el expediente administrativo no existía el poder, por lo que el recurrente se negó a firmar las actas porque se le estaba vulnerando de manera sistemática sus derechos.
- 
13. En el fundamento 11 de la resolución del Consejo de Minería se evidencia el claro favorecimiento que recibió la empresa Newmont Perú S.R.L. toda vez que es la parte interesada la que debe acreditar su legitimidad para comparecer en el acto de remate, poder que debe constar en el acta de dicho acto. Sin embargo, de la lectura del acta de remate se observó que no se consignó dicho poder al que ahora hace referencia la Dirección de Concesiones Mineras, dándose atribuciones que no le corresponden, tratando de inducir a error al Consejo de Minería manifestando que tomaron en cuenta el poder que se encontraba en otro expediente administrativo, que nada tenía que ver con el presente caso.
14. Es por ello que la Resolución N° 488-2018-MEM/CM, al sustentarse en hechos falsos al no haber seguido un procedimiento regular tal como se encuentra establecido en el Texto



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 258-2019-MEM-CM

Único Ordenado de la Ley de Procedimiento Administrativo General, incurre en causal de nulidad.

III. CUESTIÓN CONTROVERTIDA

Es determinar si procede o no declarar la inexistencia de la simultaneidad de los petitorios mineros “PUMAHUAIN 10” y “LA PRADERA DORADA” por el área común “A” y “PUMAHUAIN 09” y “LA PRADERA DORADA” por el área común “B”, y declarar el abandono del petitorio minero “LA PRADERA DORADA”.

IV. NORMATIVIDAD APLICABLE

15. El artículo 27 del Reglamento de Procedimientos Mineros, aprobado por Decreto Supremo N° 018-92-FM, modificado por el artículo 15 del Decreto Supremo N° 084-2007-EM, que establece que el depósito del 10% del precio base del remate a que se refiere el artículo 128 de la ley deberá efectuarse con no menos de 24 horas de anticipación, en cheque de gerencia o en efectivo, debiendo entregarse el original del comprobante del depósito a la autoridad que tiene a su cargo el acto del remate, al inicio del mismo o en fecha anterior. La omisión o defecto en el depósito o en la entrega del comprobante, constituye causal de abandono del área simultánea

V. ANÁLISIS DE LA CUESTIÓN CONTROVERTIDA

16. Analizando los actuados se tiene que el día 19 de febrero de 2018 se realizó el acto de remate entre los petitorios mineros “PUMAHUAIN 10” y “LA PRADERA DORADA” por el área común “A” y “PUMAHUAIN 09” y “LA PRADERA DORADA” por el área común “B”. Sin embargo, de la revisión de las actas de las áreas “A” y “B”, se verifica que el titular del petitorio “LA PRADERA DORADA” presentó los recibos de depósito del 10% del precio efectuado dentro de las 24 horas de la fecha y hora señalada para el acto de remate, no cumpliendo así con lo señalado en el artículo 27 del Reglamento de Procedimientos Mineros. Por lo tanto, la autoridad minera dispuso continuar con el trámite de los petitorios mineros “PUMAHUAIN 10” y “PUMAHUAIN 08”, procediéndose a declarar la inexistencia de simultaneidad entre éstos y el petitorio minero “LA PRADERA DORADA”, y se declaró el abandono del petitorio minero antes citado. En consecuencia, la resolución venida en revisión se encuentra conforme a ley.

17. Respecto a lo argumentado por el recurrente en su recurso de revisión, debe señalarse que los actos de remate de las áreas “A” y “B” fueron materia de análisis por este colegiado, emitiéndose la Resolución N° 488-2018-MEM/CM que declaró infundada la nulidad deducida contra el acto de remate de fecha 19 de febrero de 2018, careciendo de fundamentación legal lo señalado por el recurrente.



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 258-2019-MEM-CM

VI. CONCLUSIÓN

Por lo expuesto, el Consejo de Minería debe declarar infundado el recurso de revisión interpuesto por Álvaro Molina Huanca (Apoderado Común) contra la resolución de fecha 11 de diciembre de 2018 de la Dirección de Concesiones Mineras del Instituto Geológico Minero y Metalúrgico - INGEMMET, la que debe confirmarse; y anexar copia certificada de la presente resolución en los expedientes de los petitorios mineros simultáneos "PUMAHUAIN 09", código 01-00224-17; y "PUMAHUAIN 10", código 01-00223-17.

Estando al dictamen del vocal informante y con el voto aprobatorio de los miembros del Consejo de Minería que suscriben;

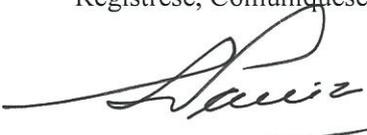
SE RESUELVE:

PRIMERO.- Declarar infundado el recurso de revisión interpuesto por Álvaro Molina Huanca (Apoderado Común) contra la resolución de fecha 11 de diciembre de 2018 de la Dirección de Concesiones Mineras del Instituto Geológico Minero y Metalúrgico - INGEMMET.

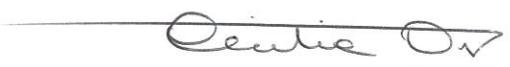
SEGUNDO.- Anexar copia certificada de la presente resolución en los expedientes de los petitorios mineros simultáneos "PUMAHUAIN 09", código 01-00224-17; y "PUMAHUAIN 10", código 01-00223-17.

Regístrese, Comuníquese y Archívese.


ING. FERNANDO GALA SOLDEVILLA
PRESIDENTE


ABOG. LUIS F. PANIZO URIARTE
VICE-PRESIDENTE


ING. VÍCTOR VARGAS VARGAS
VOCAL


ABOG. CECILIA ORTIZ PECOL
VOCAL


ABOG. RODOLFO CAPCHA ARMAS
SECRETARIO RELATOR LETRADO